

**1185-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con veintitres minutos del cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.  
**Proceso de conformación de estructuras del partido ESPERANZA NACIONAL en el cantón GOLFITO de la provincia PUNTARENAS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **ESPERANZA NACIONAL** celebró el día veinte de octubre del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **GOLFITO**, de la provincia de **PUNTARENAS**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS**  
**CANTÓN GOLFITO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
601580171	SIGIFREDO MORERA PORRAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
604220923	MONICA MORERA ESPINOZA	SECRETARIO PROPIETARIO
604200621	HUGO JOSE PORRAS RIVAS	TESORERO PROPIETARIO
602840762	ROBERTO ROJAS FUENTES	PRESIDENTE SUPLENTE
602170168	GUILLERMINA ESPINOZA ANCHIA	SECRETARIO SUPLENTE
603660393	LUIS DIEGO MORERA ESPINOZA	TESORERO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
602170168	GUILLERMINA ESPINOZA ANCHIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
603660393	LUIS DIEGO MORERA ESPINOZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
604220923	MONICA MORERA ESPINOZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
602840762	ROBERTO ROJAS FUENTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
601580171	SIGIFREDO MORERA PORRAS	TERRITORIAL PROPIETARIO

**INCONSISTENCIAS:** No es procedente la acreditación de AMELIA DEL CARMEN MONGE AGUIRRE, cédula de identidad 603300505 como fiscal propietaria, debido a que su nombramiento fue realizado en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política, la respectiva carta original de aceptación al cargo mencionado.

Para subsanar dicha inconsistencia, **deberá el partido político presentar la carta de aceptación original al cargo en mención** (en caso de que sean enviadas por correo electrónico, la misma deberá venir con la firma digital de las personas), o si así lo desea el partido, designar el cargo mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

Así las cosas, **se encuentra pendiente de acreditar el cargo de fiscal propietario, en el cantón de Golfito de la provincia de Puntarenas**, cabe recordar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/cvt

C.: Exp. n.º 403-2024, partido ESPERANZA NACIONAL

Ref., No.: 06366-06665-06734-2024